IEC/CG/174/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza[1], mismo que entró en vigor el mismo día.

[1] En delante, código.

V. El día 19 de noviembre de 2019, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG102/2019, mediante el cual aprobó la creación del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que ha sido reformado el 20 de noviembre de 2020, 30 de noviembre de 2022 y el 30 de octubre de 2025, a través de los acuerdos IEC/CG/156/2020, IEC/CG/082/2022 e IEC/CG/132/2025, respectivamente[2].

VI. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[3] emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

VII. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

VIII. El 29 de septiembre de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.

X. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

XI. El 08 de julio de 2025 se publicaron los Decretos 271 al 274 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código.

[2] En adelante, el Reglamento.
[3] En delante, INE.

XII. El 31 de octubre de 2025, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.

XIII. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.

XIV. El 1º de septiembre de 2026 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 512, 513 y 514 relacionados con diversas reformas a la Constitución local, y el Decreto 515 relativo a la reforma al Código.

XV. El 28 de octubre de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/30/2026, mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán. de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser

[4] En delante, Constitución General.

elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución General señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, base V, Apartado C de la Constitución General, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución General en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

Así, el artículo 358, numeral 1, inciso i) del Código dispone que como atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos las demás que confiera el Consejo, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Asimismo, en el inciso f), se establece la facultad del Consejo, de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus

órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Con relación a lo anterior, el artículo 83, numeral 4 del Código dispone que el Consejo deberá expedir el reglamento de las candidaturas independientes, a más tardar con treinta días de anticipación al inicio del proceso electoral.

DÉCIMO. En ese sentido, la última reforma realizada al Reglamento de Candidaturas Independientes se realizó en el año 2025 para utilizarse en el Proceso Local 2026; sin embargo, el 1º de septiembre de la presente anualidad se realizaron diversas reformas en materia electoral a la Constitución local y al Código.

Al respecto, se plantean una serie de reformas al Reglamento de Candidaturas Independientes, a fin de armonizarlo con el marco constitucional y legal vigentes.

En tal virtud, esta autoridad electoral estima conducente reformar el Reglamento en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto reformado
Artículo 5. **Numeral 1.** La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que señalan los artículos 36, 76 de la Constitución, 10 del Código, 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según sea el caso, y demás disposiciones aplicables en la materia.	**Artículo 5.** **Numeral 1.** La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que señalan los artículos 36, 76 de la Constitución, 10 **y 87** del Código, 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según sea el caso, y demás disposiciones aplicables en la materia.
Artículo 29. Numeral 1 (...) Numeral 1.1 (...)	**Artículo 29.** Numeral 1 (...) Numeral 1.1 (...)

1.2 De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva. Numerales 2 al 5 (...)	1.2 De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva. **Respecto a la capacitación sobre el uso de la aplicación móvil dirigida a las personas aspirantes a una candidatura independiente, el Instituto podrá realizarla en los inicios del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.** Numerales 2 al 5 (...)
Artículo 36. Numerales 1 y 2 (...) Numeral 3 inciso a) (...) Numeral 3, inciso b), sub incisos I al XVII (...)	**Artículo 36.** Numerales 1 y 2 (...) Numeral 3 inciso a) (...) Numeral 3, inciso b), sub incisos I al XVII (...) **XVIII. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con una antigüedad no mayor a cinco días previos a la presentación de la solicitud, en los términos del Código.**
Artículo 37. 1. La o el aspirante a una candidatura independiente podrá solicitar que se incluya en la boleta electoral el sobrenombre con el que se le conoce públicamente, para ello deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato 3 (El formato de solicitud de	**Artículo 37.** 1. La o el aspirante a una candidatura independiente podrá solicitar que se incluya en la boleta electoral el sobrenombre con el que se le conoce públicamente, para ello deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato 3 (El formato de solicitud de registro de candidaturas), debiendo indicar

registro de candidaturas), debiendo indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre correspondiente. Numerales 2 y 3 (...)	en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre correspondiente. **El sobrenombre es aplicable únicamente para las candidaturas relativas a la gubernatura, diputación propietaria y presidencia municipal.** Numerales 2 y 3 (...)
Artículo 45. Numeral 1 (...)	**Artículo 45.** Numeral 1 (...) **2. De igual forma, cuando el INE lo solicite en algún instrumento de coordinación, el Instituto deberá definir el orden de asignación en la pauta de las personas que obtuvieron el registro de candidatura independiente, de conformidad con el sorteo correspondiente, mismo que deberá efectuarse en presencia de la Oficialía Electoral y hacerlo del conocimiento al INE.**

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que respecta a los formatos que dotan de operatividad a las solicitudes que, con base en el Código, deben presentar las personas interesadas en aspirar a una candidatura independiente, de igual forma se realizan las adecuaciones a los mismos que se estiman convenientes, las cuales guardan congruencia con las observaciones realizadas a lo largo del presente acuerdo.

Por lo que respecta al modelo único de estatutos, si bien no se le realizaron modificaciones, se adjunta como anexo al presente acuerdo a fin de que la ciudadanía lo tenga a su disposición y le sea de fácil acceso su consulta.

Por todo lo anterior, los referidos formatos, así como el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil se anexan con el presente acuerdo, y forman parte integral del mismo, así como del Reglamento.

Por último, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento y en los instrumentos de coordinación suscritos entre el INE e IEC, y como parte de las actividades relativas al proceso de selección de candidaturas independientes, este Instituto determina viable la implementación de la aplicación móvil desarrollada por el INE para la captación del apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. Para tal efecto, se determina vincular a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias con el INE.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, inciso c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza; 10, numeral 1, inciso h), 12, 83, numerales 3 y 4, 91, 92, 93, numerales 2, inciso b), 4 y 5, 95, 96, 97, 118, 134, numeral 1, inciso p), 167, numeral 1, 203, numeral 3, inciso n), 309, 310, 311, 312, 318, 327, 328, 333, 344, incisos a), f) y cc), 353, inciso b) y 358, inciso b), f) e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos aplicables a las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente mismos que deberán ser publicados en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila, y que forman parte del presente Acuerdo y Reglamento.

De igual forma, se adjunta como anexo el Modelo Único de Estatutos para mayor publicidad.

TERCERO. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las gestiones necesarias con el INE, a fin de implementar la aplicación móvil para la recolección del apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO